

**REMBERTO QUIÑONES ALBAN**  
**Abogado.**  
**UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**

*Buenaventura, Agosto 17 de 2021.*

*Señor*

**JUEZ DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA-REPARTO-  
E. S. D.**

**ACCION DE TUTELA.**

**ACCIONADO(S): COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL(CNSC).**

**ACCIONANTE: YERSON ARROYO QUINTERO. C. C. No. 14472238 y  
otros.**

**REMBERTO QUIÑONES ALBAN**, mayor de edad y vecino y residente en este Distrito, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi firma puesta en este documento y mayor de edad, en mi condición de apoderado judicial del(la)(los)(las) accionante(s) **YERSON ARROYO QUINTERO, C.C. No. 14472238, JEN ARLEN SAYUTH OROBIO, MELQUIADE VIVEROS ANGULO, CLEINER PATRICIA MINA SAA, MARLEN JOHANNA RIVAS BONILLA, FLORESMIRA VALENCIA GRUESO, JIMINSON REYES GARCIA, EDINSON GRANJA CAMACHO, HERLIN ALEXIS MORENO ANGULO, CRISTIAN FAUSTO GARCIA TORRES, JEFERSON ORTIZ ANGULO, ALEJANDRINA QUIÑONEZ DIAZ, LUIS ZENI CANGA HURTADO, ANDRES ANCHICO RIASCOS, ANCIL SANTIESTEBAN TORRES, EDINSON OCTAVIO QUIÑONES MURILLO, JAMES GARCIA VENDE, FREDDY ALONSO PALACIOS MINOTA, EJECIAS SANCHEZ MOSQUERA, STEWAR OTERO OCHOA, IVAN HIGUITA M, LUZ MARINA PEREA VIVAS, c. c. No. 66730994, JOSE ASPRILLA RIVAS, c. c. No. 14475655, ANA MILENA ASPRILLA RIVAS, c. c. No. 1111749728, CLARA INES ANGULO GARCES, c. c. No.**

Dirección: Calle 7 No. 3-11. Edif. Pacific Trade Center. Of. 1301 B. Tel.Ofi. 24-14981. Tel. Cel. 3164977621. Buenaventura-Valle.

2

**REMBERTO QUIÑONES ALBAN**  
**Abogado.**  
**UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**

*66755996 y otros, personas todas mayores de edad y de esta vecindad e identificados con sus cédulas de ciudadanía puestas en el listado de las firmas anexas al poder anexo y de ocupación empleados de la ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA-SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL DE BUENAVENTURA-, en sus condición de TERCEROS INTERESADOS o PERJUDICADOS dentro del trámite o ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA desarrollada dentro de la solicitud de APLAZAMIENTO que de la convocatoria No. 947 de 2018, contenida en el acuerdo No. 20181000008766 de diciembre de 2018 y modificada por el acuerdo No. CNSC-20191000004336 del 09-05-2019, elevó a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL( en adelante CNSC) el señor ALCALDE DISTRITAL DE BUENAVENTURA mediante oficio 0423-18-014-2021 y la cual fue despachada de manera DESFAVORABLE por parte de la comisión, con el debido respeto a usted, de manera atenta y comedida señor Juez le manifiesto que presento ACCION DE TUTELA en contra del(os) accionado(s) de la referencia COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL(CNSC), con domicilio en la Ciudad de Bogotá, con el objeto de que se proteja los derechos constitucionales fundamentales de mis mandantes al DEBIDO PROCESO, CONTRADICCION Y DERECHO DE DEFENSA de que trata el artículo 29 de la C. Política y los demás derechos constitucionales que correspondan de la Constitución Política de Colombia, por haber violentado el mencionado derecho constitucional fundamental de mis mandantes atendidos los siguientes*

**HECHOS:**

*1.- De acuerdo con lo dispuesto en la solicitud de APLAZAMIENTO de la convocatoria antes mencionada enviada a su despacho por la ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA(Véase folios 82-84), el ente territorial les manifestó que el fundamento de la solicitud lo era el hecho de que mediante sentencias judiciales, proferidas por los JUZGADOS SEXTO PENAL MUNICIPAL y SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE*

Dirección: Calle 7 No. 3-11. Edif. Pacific Trade Center. Of. 1301 B . Tel.Ofi. 24-14981. Tel. Cel. 3164977621, Buenaventura-Valle.

M

**REMBERTO QUIÑONES ALBAN**  
**Abogado.**  
**UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**

*BUENAVENTURA, se había dispuesto u ordenado la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de los efectos del decreto 0876 del 13 de diciembre de 2019 proferido por la **ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA** y "Por medio del cual se incorpora, modifica y adiciona el Decreto N° 0928 del 03 de diciembre de 2018 "Por medio del cual se determina la estructura administrativa del Distrito Especial de Buenaventura, se define su planta de empleos, se crea la escala salarial y se dictan otras disposiciones". Consideró la alcaldía que si se suspendía la reestructuración administrativa efectuada, debía suspenderse el concurso convocado.*

2.- *En el dicho trámite o actuación administrativa; mis mandantes como **TERCEROS INTERESADOS** en lograr que la mencionada solicitud fuera **FAVORABLE, NO FUERON NOTIFICADOS NI ENTERADOS O VINCULADOS**, pues los empleos(55 en total) **SOLO FUERON INCLUIDOS u OFERTADOS** para concurso o examen en la modificación de la **OPEC** que se hizo o publicó en el mes de mayo de 2019(**ACUERDO No. CNSC-20191000004336 del 09-05-2019, véase folio 78-81**), modificatoria de la inicial convocatoria contenida en el **ACUERDO No. CNSC- 20181000008766 de diciembre 18 de 2018**, proferido en el marco del **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 947 DE 2018-MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSTCONFLICTO(MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORIA)**, y donde los empleos de mis mandantes en **PROVISIONALIDAD**, no fueron **OFERTADOS**, pues en la dicha convocatoria inicial del año 2018, **SÓLO FUERON OFERTADOS NUEVE(9) EMPLEOS DE LA SECRETARIA DE TRÁNSITO** y por lo tanto **TENIAMOS INTERES** o éramos y somos **INTERESADOS** en que la convocatoria **SE APLAZARA** en la forma como lo solicitaba la **ALCALDIA**, pues repetimos, **NUESTROS EMPLEOS HASTA MAYO DE 2019, NO SE HABÍAN OFERTADO** y para esta fecha, **YA SE HABÍAN SUSPENDIDO LOS EFECTOS DEL DECRETO 0876 como lo alega la***

ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA y tampoco los empleos de mis mandantes habían sido objeto de suspensión, supresión o modificación alguna con el decreto 0928 de diciembre de 2018 que hizo la reestructuración administrativa en diciembre de 2018 y que fuera compilada en el decreto 0876, pues la SECRETARÍA DE TRANSITO, no fue INCLUIDA en la reestructuración administrativa dicha.

3.- Al no haberseles VINCULADO o NOTIFICADOS a mis mandantes, del TRÁMITE ADMINISTRATIVO mediante el cual la ADMINISTRACIÓN DISTRITAL perseguía el APLAZAMIENTO del PROCESO DE SELECCIÓN No. 947 de 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO(MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA), se les violó el **DEBIDO PROCESO** y **EL DERECHO DEFENSA Y CONTRADICCIÓN** establecido en las normas que seguidamente señalaremos y otros, pues teníamos derecho a participar en el mencionado trámite o actuación administrativa, toda vez que para el momento de elevarse la solicitud por la ALCALDIA DISTRITAL(18 de Marzo de 2021 anexa), no se había resuelto sobre la solicitud de LEVANTAMIENTO de la SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL DECRETO 0876, que solo se resolvió mediante decisión del H. Tribunal Superior de Buga, la cual se anexa(fl.s. 88-104).

### FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA ACCION DE TUTELA IMPETRADA.

En sentencia de tutela T-283 de 2018, la H. Corte Constitucional, dijo sobre el debido proceso:

#### **1. El debido proceso administrativo. Reiteración de jurisprudencia**

El derecho constitucional fundamental al debido proceso, consagrado en forma expresa en el artículo 29 Superior, se extiende no solo a los juicios y procedimientos judiciales, sino también a todas las actuaciones administrativas, como una de sus manifestaciones esenciales.

Dirección: Calle 7 No. 3-11, Edif. Pacific Trade Center. Of. 1301 B. Tel.Ofi. 24-14981. Tel. Cel. 3164977621. Buenaventura-Valle.

✓

**REMBERTO QUIÑONES ALBAN**  
**Abogado.**  
**UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**

Lo anterior significa, que el debido proceso se enmarca también dentro del contexto de garantizar la correcta producción de los actos administrativos, razón por la cual comprende *"todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cobija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares, a los procesos que por motivo y con ocasión de sus funciones cada entidad administrativa debe desarrollar y desde luego, garantiza la defensa ciudadana al señalarle los medios de impugnación previstos respecto de las providencias administrativas, cuando crea el particular que a través de ellas se hayan afectado sus intereses"*.<sup>1</sup>

En relación con los aspectos básicos que determinan y delimitan el ámbito de aplicación del debido proceso administrativo, ha dicho la Corte, que se trata de un derecho constitucional fundamental, de aplicación inmediata por disposición expresa del artículo 29 de la Carta Política que le reconoce dicho carácter, pero que se complementa con el contenido de los artículos 6º del mismo ordenamiento, en el que se fijan los elementos esenciales de la responsabilidad jurídica de los servidores públicos, y el artículo 209 que menciona los principios que orientan la función administrativa del Estado.

Dentro de ese contexto, esta Corporación ha definido el debido proceso administrativo como *"(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal"*.<sup>2</sup> Lo anterior, con el objeto de *"(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados"*.<sup>3</sup>

En el marco de las actuaciones que se surten ante la administración, el debido proceso se relaciona directamente con el comportamiento que deben observar todas las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones, en cuanto se encuentran obligadas a actuar conforme a los procedimientos previamente definidos por la ley para la creación, modificación o extinción de determinadas situaciones jurídicas de los administrados, como una manera de garantizar los derechos que puedan resultar involucrados por sus decisiones.

<sup>1</sup> Sentencia T-442 de 1992 y C-980 de 2010.

<sup>2</sup> Sentencia T-796 de 2006.

<sup>3</sup> Sentencia T-522 de 1992.

**REMBERTO QUIÑONES ALBAN**  
**Abogado.**  
**UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**

Siendo así, este Tribunal ha expresado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otras, las siguientes: (a) el derecho a conocer el inicio de la actuación, (b) a ser oído durante todo el trámite, (c) a ser notificado en debida forma, (d) a que se adelante por autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio, (e) a que no se presenten dilaciones injustificadas, (f) a gozar de la presunción de inocencia, (g) a ejercer los derechos de defensa y contradicción, (h) a presentar pruebas y a controvertir aquellas que aporte la parte contraria, (i) a que se resuelva en forma motivada la situación planteada, (j) a impugnar la decisión que se adopte y a promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso.

Con todo, esta Corporación ha sostenido en forma categórica que el derecho al debido proceso administrativo se entiende vulnerado cuando las autoridades públicas, en ejercicio de función administrativa, no siguen estrictamente los actos y procedimientos establecidos en la ley para la adopción de sus decisiones y, por esa vía, desconocen las garantías reconocidas a los administrados.

Sobre el particular, cabe destacar que en la sentencia C-540 de 1997 se dijo que *"el desconocimiento en cualquier forma del derecho al debido proceso en un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas (C.P., art. 229), que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración, por conducto de sus servidores públicos competentes."*<sup>4</sup>

Ahora bien, las autoridades públicas que ejercen función administrativa expresan su voluntad a través de actos administrativos. Acorde con ello, se entiende por acto administrativo toda manifestación unilateral de la voluntad de la administración proveniente del ejercicio de una función administrativa, que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas, es decir, que produce efectos en derecho.<sup>5</sup>

<sup>4</sup> Sentencia C-540 de 1997.

<sup>5</sup> Sobre el particular, se consultaron las sentencias C-1436 de 2000, C-620 de 2004 y T-945 de 2009 de la Corte Constitucional; la sentencia No. 3853 del 9 de marzo de 2006 de la Sección Quinta del Consejo de Estado y la sentencia No. 14941 del 29 de enero de 2009 de la Sección Tercera de esa misma corporación. Así como el texto *"Tratado de Derecho Administrativo"*, tomo II, Pág. 128, de Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

7

**REMBERTO QUIÑONES ALBAN**  
**Abogado.**  
**UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**

De acuerdo con su contenido, los actos administrativos se clasifican en dos categorías: generales y particulares. Los primeros, son aquellos que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter impersonal, objetivo y abstracto. En cuanto a los segundos, se entienden aquellos que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter personal, subjetivo o concreto.<sup>6</sup>

En la primera categoría, los supuestos normativos aparecen enunciados de manera objetiva y abstracta, de tal manera que van dirigidos a una pluralidad indeterminada de personas que, de una u otra forma, se encuentran comprendidas en una misma situación jurídica. Por el contrario, en la segunda categoría, el contenido del acto es específico y concreto, razón por la cual, genera situaciones y produce efectos individualmente considerados, respecto de una o varias personas determinadas o determinables.<sup>7</sup>

Según la doctrina especializada y la jurisprudencia de esta Corporación, los actos administrativos de contenido general son esencialmente revocables por la administración, en los siguientes eventos: *(i)* cuando el acto administrativo resulta manifiestamente opuesto a la Constitución Política o a la ley, *(ii)* cuando no está conforme con el interés público o social, o atenta contra él y *(iii)* cuando su expedición cause un agravio injustificado a una persona.<sup>8</sup>

Sin embargo, no sucede lo mismo en relación con los actos administrativos que hayan creado, modificado o extinguido una situación jurídica particular y concreta, o reconocido un derecho de igual categoría, pues en virtud de lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éstos no podrán ser revocados sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular, salvo las excepciones establecidas en la ley.

El anterior mandato, que constituye la regla general de irrevocabilidad de los actos administrativos generadores de derechos particulares y concretos, ha sido un tema

---

<sup>6</sup> Sentencia No. 10227 del 4 de diciembre de 2006, Sección Tercera del Consejo de Estado, C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

<sup>7</sup> En la sentencia SU-037 de 2009 se indicó que un acto es de contenido general, aun cuando se refiera a pocas personas, cuando en él no se identifican e individualizan los sujetos. En contraposición a ello, el acto puede tener un contenido particular y concreto, cuando a pesar de dirigirse a muchas personas, las mismas están debidamente individualizadas e identificadas.

<sup>8</sup> Sentencia C-078 de 1997, reiterada posteriormente, entre otras, en las sentencias T-057 de 2005, T-142 de 2006, T-524 de 2008, T-888 de 2009, T-140 de 2010 y T-338 de 2010.

**REMBERTO QUIÑONES ALBAN**  
**Abogado.**  
**UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**

ampliamente desarrollado por esta Corporación bajo el principio de inmutabilidad e intangibilidad de los derechos subjetivos reconocidos por la administración, frente a lo cual, ha señalado que tiene como fin primario *"preservar la seguridad jurídica de los asociados, como quiera, que las autoridades no pueden disponer de los derechos adquiridos por los ciudadanos, sin que medie una decisión judicial, o que se cuente con la autorización expresa de la persona de la cual se solicita dicha autorización, en los términos establecidos en la ley."*<sup>99</sup>

*Y la anterior jurisprudencia claramente tiene operancia en este caso donde la accionada violentó las siguientes normativas, que generaron la violación de las garantías y derecho constitucional fundamental al debido proceso de mis mandantes, así:*

**De la Ley 1437 de 2012.(CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-CPACA):**

ARTÍCULO 6. DERECHOS DE LAS PERSONAS ANTE LAS AUTORIDADES. En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:

- 1.....2.....3.....4.....5.....6.....7

8. A formular alegaciones y aportar documentos u otros elementos de prueba en cualquier actuación administrativa en la cual tenga interés, a que dichos documentos sean valorados y tenidos en cuenta por las autoridades al momento de decidir y a que estas le informen al interviniente cuál ha sido el resultado de su participación en el procedimiento correspondiente.

9.

10.

11.

ARTÍCULO 37. DEBER DE COMUNICAR LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS A TERCEROS. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, las comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro

<sup>99</sup> Sentencia T-720 de 1998.

9

**REMBERTO QUIÑONES ALBAN**  
**Abogado.**  
**UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**

mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente.

**ARTÍCULO 38. INTERVENCIÓN DE TERCEROS.** Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos:

1.

2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios.

3.

**PARÁGRAFO.** La petición deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 16 y en ella se indicará cuál es el interés de participar en la actuación y se allegarán o solicitarán las pruebas que el interesado pretenda hacer valer. La autoridad que la tramita la resolverá de plano y contra esta decisión no procederá recurso alguno.

**ARTÍCULO 42. CONTENIDO DE LA DECISIÓN.** Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

**DERECHOS FUNDAMENTALES RECLAMADOS.**

***Derechos constitucionales fundamentales de mis mandantes al DEBIDO PROCESO, DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN, consagrado en la CONSTITUCIÓN POLITICA(C.P.), y que a la letra dice:***

**ARTÍCULO 29.-** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Dirección: Calle 7 No. 3-11. Edif. Pacific Trade Center. Of. 1301 B. Tel.Ofi. 24-14981. Tel. Cel. 3164977621. Buenaventura-Valle.

**PRETENSIONES.**

*Tal como lo expresé en precedencia, pretendo la protección de los derechos constitucionales fundamentales mencionados que considero vulnerados a mis mandantes y por lo cual solicito se proteja dicho derecho profiriendo las siguientes ordenes, así:*

**1.- REVOCAR y/o DEJAR SIN EFECTO**, todo la actuación de la accionada o trámite efectuado (si lo hubo) dentro de la solicitud de **APLAZAMIENTO del PROCESO DE SELECCIÓN o CONCURSO DE MÉRITO No. 947 de 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1º A 4º CATEGORÍA)**, al no haberse **VINCULADO o NOTIFICADOS DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO** a mis mandantes y con lo cual se nos violó el **DEBIDO PROCESO y EL DERECHO DEFENSA Y CONTRADICCIÓN** establecido en las normas mencionadas y otros, pues teníamos derecho a participar en el mencionado trámite o actuación administrativa, toda vez que para el momento de elevarse la solicitud por la **ALCALDIA DISTRITAL (18 de Marzo de 2021 anexa)**, no se había resuelto sobre la solicitud de **LEVANTAMIENTO** de la **SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL DECRETO 0876**, que solo se resolvió mediante decisión del H. Tribunal Superior de Buga, la cual se anexa.

**2.- Que se ordene a la accionada APLAZAR o SUSPENDER** la mencionada **CONVOCATORIA o CONCURSO**, hasta tanto se resuelva definitivamente el trámite objeto de reproche al violar los derechos de mis mandantes y se les restablezcan los derechos fundamentales y se continúe con el trámite del concurso si a ello hay lugar y en cuanto corresponda, una vez resuelta la petición elevada por la **ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA**, sobre el **APLAZAMIENTO** del señalado concurso de mérito.

**3.- Las demás que el señor juez considere pertinente.**

Dirección: Calle 7 No. 3-11. Edif. Pacific Trade Center. Of. 1301 B. Tel. Ofi. 24-14981. Tel. Cel. 3164977621. Buenaventura-Valle.

**MEDIOS DE PRUEBAS.**

*Aporto como pruebas documentales las referidas en los hechos de la presente acción.*

**MEDIDAS CAUTELARES.**

*Se hace imperioso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 7° del decreto 2591 de 1991 y decretar la **MEDIDA PROVISIONAL DE SUSPENSIÓN del CONCURSO DE MERITO** antes referido, pues en cualquier momento se continúa con la publicación de los resultados de la prueba llevada a cabo que conllevarán derechos o situaciones adquiridas a los aspirantes que ganaren la dicha prueba y con lo cual, se harán improcedentes las acciones constitucionales dispuestas para mis mandantes.*

**ANEXOS.**

- 1.- Fotocopia de las pruebas documentales mencionadas en el acápite correspondiente.*
- 2.- Poder(es).*
- 3.- Otras documentales.*

**TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO.**

*La presente acción tiene consagrado su trámite y procedimiento en el artículo 86 del C. N. y en sus decretos reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 en concordancia con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y demás que correspondan, lo mismo que en las disposiciones del C. de P. Civil y sus principios rectores.*

**COMPETENCIA.**

Dirección: Calle 7 No. 3-11. Edif. Pacific Trade Center. Of. 1301 B. Tel. Ofi. 24-14981. Tel. Cel. 3164977621. Buenaventura-Valle.

*Es competente por la calidad de las personas o entidades accionadas y accionante, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.*

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

*Lo es lo dispuesto en la C. P., Título II, Capítulo 1º, de los derechos constitucionales fundamentales y, en este caso particular, especialmente la protección de los derechos o derecho constitucional fundamental mencionados en el acápite correspondiente. Su desarrollo, lo fue en aparte separado.*

**DECLARACION JURADA.**

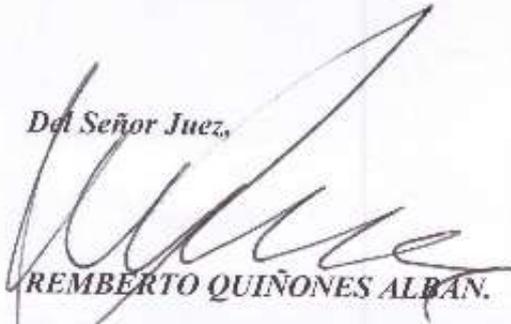
*Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no se ha presentado otra acción similar sobre los mismos derechos ni entre las mismas partes, por los hechos posteriores a la tutela inicial, que son la materia de esta nueva acción.*

**NOTIFICACIONES.**

*Al(os)                    accionado(s):                    Correo                    Electrónico(E-mail):*  
*atencionalciudadano@cnscc.gov.co o el que correspondiere.*

*A los accionantes y al suscrito: Calle 7 No. 3-11. Edif Pacific Trade Center.  
Ofic 1301B. Buenaventura. Correo electrónico: rembertoqui@hotmail.com  
Celular 3164977621.*

*Del Señor Juez,*

  
**REMBERTO QUIÑONES ALBAN.**

**C. C. No. 16476706**

Dirección: Calle 7 No. 3-11. Edif. Pacific Trade Center. Of. 1301 B. Tel. Ofi. 24-14981. Tel.  
Cel. 3164977621. Buenaventura-Valle.



13

**REMBERTO QUIÑONES ALBAN**  
**Abogado.**  
**UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**

*Buenaventura, Agosto 13 de 2021.*

*Señor*

**JUEZ DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA-REPARTO-**

**E. S. D.**

**ACCION DE TUTELA.**

**ACCIONADO(S): COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL(CNSC).**

**ACCIONANTE: YERSON ARROYO QUINTERO, C.C. No. 14472238 y otros.**

**YERSON ARROYO QUINTERO, C.C. No. 14472238, JEN ARLEN SAYUTH OROBIO, MELQUIADE VIVEROS ANGULO, CLEINER PATRICIA MINA SAA, MARLEN JOHANNA RIVAS BONILLA, FLORESMIRA VALENCIA GRUESO, JIMINSON REYES GARCIA, EDINSON GRANJA CAMACHO, HERLIN ALEXIS MORENO ANGULO, CRISTIAN FAUSTO GARCIA TORRES, JEFERSON ORTIZ ANGULO, ALEJANDRINA QUIÑONEZ DIAZ, LUIS ZENI CANGA HURTADO, ANDRES ANCHICO RIASCOS, ANCIL SANTIESTEBAN TORRES, EDINSON OCTAVIO QUIÑONES MURILLO, JAMES GARCIA VENDE, FREDDY ALONSO PALACIOS MINOTA, EJECIAS SANCHEZ MOSQUERA, STEWAR OTERO OCHOA, IVAN HIGUITA M, LUZ MARINA PEREA VIVAS, c. c. No. 66730994, JOSE ASPRILLA RIVAS, c. c. No. 14475655, ANA MILENA ASPRILLA RIVAS, c. c. No. 1111749728, CLARA INES ANGULO GARCES, c. c. No. 66755996 y otros, todos mayores de edad y cuya información personal se encuentra en la lista anexa al presente poder, vecinos y residentes de este Distrito, EMPLEADOS DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA-SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL DE BUENAVENTURA-, en nuestra condición de TERCEROS**

Dirección: Calle 7 No. 3-11. Edif. Pacific Trade Center. Of. 1301 B. Tel. Of. 24-14981. Tel. Cel. 3164977621. Buenaventura-Valle.

14

**REMBERTO QUIÑONES ALBAN**  
**Abogado.**  
**UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**

*INTERESADOS o PERJUDICADOS dentro del trámite o ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA desarrollada dentro de la solicitud de APLAZAMIENTO que de la convocatoria No. 947 de 2018, contenida en el acuerdo No. 20181000008766 de diciembre de 2018 y modificada por el acuerdo 0029 del 27 de febrero de 2020, elevó a esa honorable comisión el señor ALCALDE DISTRITAL DE BUENAVENTURA y la cual fue despachada de manera DESFAVORABLE por parte de la comisión accionada, con el debido respeto a usted, de manera atenta y comedida señor Juez le manifiesto(amos) que confiero(ferimos) poder especial, pero amplio y suficiente al doctor **REMBERTO QUIÑONES ALBAN**, mayor de edad y vecino y residente en este Municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16476706 expedida en Buenaventura-Valle, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T. P. No.37642 del C. S. de la Judicatura, para que en nuestro y representación instaure ACCIÓN DE TUTELA contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL(CNSC), con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., con el objeto de que se nos proteja los derechos constitucionales fundamentales al DEBIDO PROCESO, CONTRADICCION Y DERECHO DE DEFENSA de que trata el artículo 29 y los demás derechos constitucionales que correspondan de la Constitución Política de Colombia, por cuanto la accionada nos violentó el(los) mencionado(s) derecho(s) constitucional(es) fundamental(es) dentro del trámite antes referido.*

*Mi(Nuestro) apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, desistir, conciliar total o parcialmente, sustituir y reasumir el presente mandato, renunciarlo, presentar recurso contra las decisiones que se profieran y/o sustentarlo, solicitar REVISIÓN ante la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL del trámite y fallo correspondiente, pedir y aportar pruebas y en especial las del art. 77 del Código General del Proceso y en todo caso, para adelantar cualquiera otra diligencia necesaria para el cumplimiento del poder conferido en defensa de mis intereses. Ruego al señor juez, conferirme personería sustantiva para conferir el presenta mandato. A mi apoderado, le*

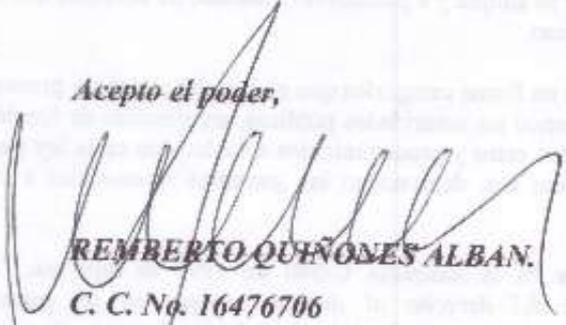
**REMBERTO QUIÑONES ALBAN**  
**Abogado.**  
**UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**

*ruego conferirle personería adjetiva para actuar. El correo electrónico por medio del cual se me(nos) puede notificar cualquier decisión es: **rembertoqui@hotmail.com***

*Atentamente,*

**(RELACIONAMOS NUESTROS NOMBRES, FIRMAS Y DEMÁS DATOS PERSONALES EN DOCUMENTO ANEXO.)**

*Acepto el poder,*



**REMBERTO QUIÑONES ALBAN.**

**C. C. No. 16476706**

**T. P. No. 37642 C. S. J.**

**Dirección Oficina: Edif Pacific Trade Center. Ofic. 1301- B. Calle 7 No. 3-11. Buenaventura.**

**Tel. Cel. 3164977621**

**Correo electrónico(E-mail). [rembertoqui@hotmail.com](mailto:rembertoqui@hotmail.com)**

DR. Remberto Quiñones Albán  
Abogado

Nombre	YVESON APOYO QUIÑONES
Cedula	14472238
Teléfono	3205677772
Dirección	Cra 40 # 39-67
Correo electrónico	JAYAP@HOTMAIL.COM
Firma	Quiñones

Nombre	JEN ARLEN SAYRIL AROBIO
Cedula	1111751004
Teléfono	316-588-0653
Dirección	Cra 54-119 LOS LAURELES
Correo electrónico	JenArobio@gmail.com
Firma	<del>Quiñones</del>

Nombre	MELVICED E VIVEROS ANGULO
Cedula	1111796344
Teléfono	3182200411
Dirección	Cra 3 # 83-02
Correo electrónico	melvivero@gmail.com
Firma	<del>Quiñones</del>

Nombre	
Cedula	
Teléfono	
Dirección	
Correo electrónico	
Firma	

Nombre	
Cedula	
Teléfono	
Dirección	
Correo electrónico	
Firma	

DR. Remberto Quiñones Albán  
Abogado

Nombre	Clemer Patricia mina Jaa
Cedula	66 343 427
Teléfono	314 806 5019
Dirección	CL 7 # 46 A27 las colinas
Correo electrónico	Clemer.06@gmail.com
Firma	Clemer Patricia mina Jaa

Nombre	Marlen Johanna Rivas Bonilla
Cedula	111788395
Teléfono	311 2688589
Dirección	Kr. 66. Pt. 11A Jorge eliecer gaitan
Correo electrónico	MarlenJohanna86@gmail.com
Firma	Marlen Rivas

Nombre	Fralesmira Valencía Guezo
Cedula	29 226 987
Teléfono	316 777 9785
Dirección	Cra. 61 <sup>a</sup> Calle B/C de enero
Correo electrónico	elcayne1@hotmail.com
Firma	Fralesmira Valencía Guezo

Nombre	Jiminson Reyes Garcia
Cedula	LH. 472-511
Teléfono	315 557 4800
Dirección	Kr. 60 <sup>a</sup> # 10-15
Correo electrónico	
Firma	Jiminson Reyes

Nombre	Edinson Granja Camacho
Cedula	16.483708
Teléfono	320 591 3616
Dirección	Cra. 69 N <sup>o</sup> 1-29. Brisas del Pacifico
Correo electrónico	
Firma	Edinson G.

DR. Remberto Quiñones Albán  
Abogado

Nombre	Herlin Alexis Ploreno Angulo
Cedula	C.C. 1111.765.352
Teléfono	318 4699222
Dirección	Cra 6119-5 URB.
Correo electrónico	alexis-bonae@hotmail.com
Firma	Alexis Ploreno

Nombre	CRISTIAN FAUSTO RIVERA TORRES
Cedula	16503330
Teléfono	323 314 0952
Dirección	Cra 18 Calle 2 # 2-22 HERAS
Correo electrónico	CRISTIAN FAUSTO RIVERA @ GMAIL.COM
Firma	CRISTIAN E RIVERA

Nombre	Jefferson Ortiz Angulo
Cedula	14 478 356
Teléfono	323 208 6983
Dirección	Trans 77 Calle 3
Correo electrónico	Jeffersonortiz21@hotmail.com
Firma	Jefferson Ortiz

Nombre	Alejandrina Quinones Diaz
Cedula	38493641
Teléfono	3164104842
Dirección	DG + b Calle Sanasquez + 8-52
Correo electrónico	Aleguici@hotmail.es
Firma	Aleja Q D

Nombre	Luz Zeni CANBA Huilaco
Cedula	14.475.707
Teléfono	3166242962
Dirección	Cri 47 Clla 4
Correo electrónico	Luzca26@outlook.com
Firma	Luz

DR. Remberto Quiñones Albán  
Abogado

Nombre	Andrés Anchico Riascos
Cedula	1111811422
Teléfono	3125871016
Dirección	Cra 43 # 4-17 Bellavista
Correo electrónico	Andrés Anchico 30 @ outlook.es
Firma	Andrés Anchico

Nombre	Ancel Santiesteban Torres
Cedula	94440501
Teléfono	3174827924
Dirección	Cra 32 # 16a23
Correo electrónico	Santiestebanancel58@gmail.com
Firma	

Nombre	EDINSON OCTAVIO Quiñones Morillo
Cedula	14-179.227
Teléfono	310-4213341
Dirección	CL-6 CR-70 Urbanización bahia
Correo electrónico	Edinson Quiñones 305 @ gmail.com
Firma	Edinson

Nombre	James Garcia Venle
Cedula	16948195
Teléfono	3184937997
Dirección	CR 30 # 5-15 Jhon F. Kineby
Correo electrónico	LAS MENAS Garcia 12 @ gmail.com
Firma	James Garcia Venle

Nombre	Freddy Alonso Palacios Minota
Cedula	1151447308
Teléfono	3205714016
Dirección	Fr 34 # 4-30 San Luis
Correo electrónico	
Firma	Freddy P.

DR. Remberto Quiñones Albán  
Abogado

Nombre	ESECIAS JIMENEZ MORALES
Cedula	11936652
Teléfono	3103292286
Dirección	COR 11-#6-85 MOYOLA
Correo electrónico	SanchezEsecias9@gmail.com
Firma	ESECIAS

Nombre	STEWAR DIEGO OCHOA
Cedula	14471651
Teléfono	3212546299
Dirección	CALLE 2 CARRERA 16 N. 16048
Correo electrónico	
Firma	STEWAR O.O

Nombre	IVAN HIGUETA M.
Cedula	1112769380
Teléfono	3153168145
Dirección	Ciudadela COLOXITO
Correo electrónico	IVAN-HIGUETA@HOTMAIL.COM
Firma	Ivan Higueta

Nombre	
Cedula	
Teléfono	
Dirección	
Correo electrónico	
Firma	

Nombre	
Cedula	
Teléfono	
Dirección	
Correo electrónico	
Firma	